

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2022-00295-00. Señora Juez, a su despacho la presente demanda de FIJACION DE ALIMENTOS, informándole que se recibió vía correo electrónico remitida por la oficina judicial el cual correspondió por reparto su trámite. Riohacha, D. T. y C., Septiembre 20 de 2022.

DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA
SECRETARIA



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Septiembre veinte (20) del Dos Mil Veintidós (2022)

DEMANDA FIJACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	DIANA MILENA PADILLA CARABALLO.
DEMANDADO	EDSON ELY PALACIO OCHOA.
ASUNTO	ADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2022-00295-00

Por reunir la demanda los requisitos conforme a la Ley 640 de 2001, del Artículo 82 del C. G. del P., Artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia en concordancia con el Art. 397 del C. General del Proceso, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha-La Guajira,

RESUELVE

1.- Se **ADMITE** la demanda de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovida por la señora **DIANA MILENA PADILLA CARABALLO**, madre representante de la **NNA E.E.P.P.**, en contra del señor **EDSON ELY PALACIO OCHOA**.

2.- **NOTIFIQUESE** personalmente el auto admisorio y córrasele traslado de la demanda con entrega de la copia y sus anexos correspondientes al señor **EDSON ELY PALACIO OCHOA**, identificado con la **cédula de ciudadanía 1.118.860.779**, por el termino de diez (10) días para su contestación, tal y como lo indica el artículo 291 numeral 4 del Código General del Proceso.

3.- **ENTERESE** a la Procuradora Judicial de Familia.

4.- Atendiendo a que el abogado de la parte demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal del demandado **EDSON ELY PALACIO OCHOA**, se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS** hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la

notificación, con esa finalidad, el señor tendrá el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

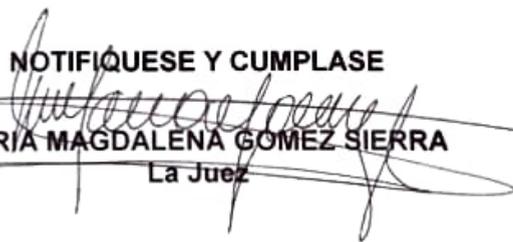
5.- Con fundamento en los artículos 397 del Código general del Proceso y 129 Ley 1098 de 2006 y como quiera que existe prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria, entre padre e hija se fija como ALIMENTOS PROVISIONALES a cargo del señor **EDSON ELY PALACIO OCHOA**, y a favor de la menor **NNA E.E.P.P.**; en porcentaje del 30% del salario, e igual porcentaje de las prestaciones sociales, legales y extralegales, vacaciones, primas y demás conceptos salariales que perciba el señor **EDSON ELY PALACIO OCHOA** como Patrullero adscrito a la Policía Nacional.

6.- **DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN** del 30% del salario, e igual porcentaje de las prestaciones sociales, legales y extralegales, vacaciones, primas y demás conceptos salariales que perciba el señor **EDSON ELY PALACIO OCHOA** como Patrullero adscrito a la Policía Nacional. Dicha cuota deberá ser consignada por el Tesorero-Pagador de la Policía Nacional o quien haga sus veces, dentro de los cinco primeros días de cada mes a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales **No. 44-001-2033001 del Banco Agrario de Colombia**, a favor de la demandante, señora **DIANA MILENA PADILLA CARABALLO**, identificada con **cédula de ciudadanía No. 1.047.492.477** expedida en Cartagena (Bolívar).

7.- Como garantía de futuras cuotas alimentarias se decreta el embargo y retención del porcentaje del 30% de las cesantías a que tenga derecho el demandado señor **EDSON ELY PALACIO OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.047.492.477** expedida en Cartagena (Bolívar), como Patrullero adscrito a la Policía Nacional. Oficiese a Caja Honor.

8.- **Reconózcasele** personería al doctor **LUIS ERNESTO RAMOS CUESTA** como apoderado de la señora **DIANA MILENA PADILLA CARABALLO** en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA

La Juez